

Solicitud de Acceso a la Información

Nº Expediente: 001-0107792

DNI: [REDACTED]

Asunto: Info equipo manual de inspección

Estimado [REDACTED]:

Con fecha 30 de junio de 2025 usted presentó, con número de registro RGE851039612025, un escrito dirigido a la Agencia Estatal de Administración Tributaria solicitando determinada información.

Con fecha 13 de agosto de 2025 la citada solicitud se recibió en la Unidad gestora del derecho de acceso a la información pública de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes para su resolución, según lo previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre (en adelante, LTAIBG).

Con fecha 27 de agosto de 2025, se procedió a dar de alta dicha solicitud que quedó registrada en el Portal de Transparencia de la Administración General del Estado con el número de expediente 001-0107792.

En su instancia, usted solicitaba la siguiente información pública:

«La información que al respecto solicito es:

- 1.- ¿Está ese equipo relacionado con el proyecto TOBAX integrado en el Programa HÉRCULES, de la OLAF?*
- 2- Denominación del elemento. Técnica, comercial y oficialmente empleada en la AEAT.*
- 3- Marca y modelo.*
- 4- Proveedor.*
- 5- Fecha de llegada a la Jefatura Regional Adjunta.*
- 6- Especificaciones técnicas.*
- 7- Coste de adquisición y mantenimiento para la AEAT.*
- 8- Número de utilizaciones desde que se adquirió.*
- 9- Desglose del número de utilizaciones informado según nº 8, según Unidad de Vigilancia Aduanera para la que operó o a la que se dio servicio con su utilización.*
- 10- Elementos sobre los que se aplicó, desde su adscripción. (Barcos, vehículos, paredes de domicilios o establecimientos, muebles, etc, desglosando el total informado en el nº 8, bajo el detalle que se disponga).*
- 11- Casos de detección positiva.*



12- De los casos de detección positiva informados en el nº 11, desglose por objeto de descubrimiento (cocaína, hachís, marihuana, cigarrillos, puros, tabaco, dinero, tipo de mercancía de lícito comercio, etc y sus cantidades, bajo el detalle que se disponga). En caso de no conocer algún extremo, por favor solicitar la información al órgano que disponga de ella, a fin de que la Jefatura Regional Adjunta o aquel otro órgano me facilite la información al completo.».

Una vez estudiada su solicitud se CONCEDE PARCIALMENTE el acceso a la información solicitada:

Por lo que respecta a su primera pregunta, “¿Está ese equipo relacionado con el proyecto TOBAX integrado en el Programa HÉRCULES, de la OLAF?” se comunica que ese equipo no está relacionado con el proyecto TOBAX.

En cuanto a sus preguntas segunda, tercera y cuarta «Denominación del elemento. Técnica, comercial y oficialmente empleada en la AEAT, marca y modelo y proveedor», este es Viken HBI-12 y el proveedor es Target Tecnología S.A .

Con respecto a la pregunta quinta, “Fecha de llegada a la Jefatura Regional Adjunta” se comunica que ésta tuvo lugar en el año 2021.

Con respecto a la pregunta séptima, coste de adquisición y mantenimiento para la AEAT, el precio del equipo fue de 49.126 euros, -IVA incluido. Estos equipos no tienen gastos de mantenimiento

Para el resto de cuestiones, se DENIEGA el acceso a la información en base al artículo 14 de la LTAIBG que indica:

Límites al derecho de acceso.

1. El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

a) ...

e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales administrativos o disciplinarios.

g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.

h) ...

(...)

La información que requiere el solicitante incurriría en los supuestos que los apartados e) y g) del artículo 14.1 de LTAIBG señala como limitativos a la actividad de transparencia.

Comenzando por la previsión del artículo 14.1.e) LTAIBG, cabe recordar que tiene como causa la debida protección que debe aplicarse a los expedientes, de carácter penal, administrativo o disciplinario, principalmente mientras estén siendo tramitados, de tal manera que la investigación y, en su caso, la eventual conclusión, no se vea impedida por la divulgación de información. Se trata, en definitiva, de asegurar el buen fin de todos los actos de investigación practicados en la fase de instrucción de un procedimiento penal, administrativo o disciplinario.

El conocimiento por un ciudadano de la anterior información supondría dar publicidad a criterios estratégicos y de oportunidad de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, pudiendo comprometer, además, las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control a las que hace referencia el artículo 14.1 g) LTAIBG.

En este sentido la preservación de las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control no puede verse alterada por el derecho a la información de un particular. De no existir estas limitaciones al derecho de acceso, los posibles investigados podrían, por ejemplo, eludir controles, perjudicando a la acción misma de la Agencia Tributaria.

Por todo lo anterior, se DENIEGA el acceso a la información en los términos por usted solicitados en base a los apartados e) y g) del artículo 14.1 de la LTAIBG a las cuestiones planteadas que no han sido respondidas anteriormente.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses; en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

En Madrid, firmado por CSV

La Directora General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria



P.D. (Resolución de 27 de enero de 2015)
El Director del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales